



COMUNICACIÓN "A" 3956

27/05/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 585

R.I. sobre Resoluciones Judiciales

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las nuevas disposiciones vinculadas con el tema de la referencia.

Al respecto, deberán señalar aquellas resoluciones judiciales pagadas cuyo depositante/s con posterioridad desistió/eron, accediendo a las opciones presentadas a través del Canje de depósitos reprogramados por Bonos, Mejoras Ofrecidas, Liberación de los depósitos reprogramados u otra.

Además, se incorpora el campo "Sentencia Firme o Definitiva" con el objeto de informar aquellas resoluciones judiciales que tengan esa característica.

Atento lo expuesto, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en la Circular CONAU 1.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXO: 1 HOJA



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE RESOLUCIONES JUDICIALES
----------	--

14. Importe Registrado: corresponderá informar el monto total señalado en la resolución judicial que no puede efectivizarse (pagarse o caucionarse) por aplicación del artículo 1ro. del Decreto 1316/02.

Al efectivizarse lo dispuesto por la resolución judicial por haber finalizado la suspensión promulgada por el decreto 1316/02, este importe se grabará con ceros y se registrará el pago y/o caución.

14.1. Monto en \$: Se deberá indicar el monto registrado en pesos.

14.2. Monto en u\$s: Se deberá indicar el monto registrado en dólares.

15. Importe Pagado:

15.1. Monto en \$: Se deberá indicar el monto abonado en pesos.

15.2. Monto en u\$s: Se deberá indicar el monto abonado en dólares.

15.3. Montos en \$ proveniente de depósitos en u\$s: se deberá indicar el monto abonado en pesos que provenga de depósitos en dólares.

15.3.1 Tipo de cambio al que fue liquidado.

16. Importe Caucionado: se deberá considerar caución a aquella operación que implique una inmovilización de fondos, depósito judicial, etc., determinado por la Justicia. Este importe no forma parte ni del monto registrado ni del pagado.

16.1. Monto en \$: Se deberá indicar el monto caucionado en pesos.

16.2. Monto en u\$s: Se deberá indicar el monto caucionado en dólares.

16.3. Montos en \$ proveniente de depósitos en u\$s: se deberá indicar el monto caucionado en pesos que provenga de depósitos en dólares.

17. Resolución Judicial desistida: se deberá indicar si el/los depositante/s desistió/eron de las acciones judiciales accediendo a alguna de las siguientes opciones:

17.1. Canje de depósitos reprogramados por Bonos

17.2. Mejoras Ofrecidas

17.3. Liberación de depósitos reprogramados

17.4. Otra Opción

18. Sentencia Firme o Definitiva: se deberá indicar si la resolución judicial informada se halla con Sentencia Firme o Definitiva.

Versión:6 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3956	Vigencia: 27/05/2003	Página 3
------------------------	-----------------------	-------------------------	----------